



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS;
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de los autos, y toda vez que de la comunicación oficial vía Minter, que remitió el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, se observa el oficio TSJ/SGA/194/2020, del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifiesta que se encuentra imposibilitado jurídicamente para desahogar el requerimiento realizado, ya que el Titular de dicho Tribunal no está facultado para revisar, conocer o intervenir en los tocas y/o expedientes tramitados ante las Salas Especializadas del mismo, por lo que es el Presidente de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal de ese mismo Tribunal, la única autoridad competente para remitir las copias certificadas y rendir el informe solicitado, en virtud de que es quien substancia y resuelve los expedientes referidos.

En virtud de lo anterior, se indica al Presidente del referido Tribunal, que como representante legal de dicho órgano tiene la facultad discrecional de informar a las salas respectivas; la existencia de un requerimiento para su pronto y eficaz desahogo, en aras de contribuir a la impartición pronta de la justicia, en concordancia con lo establecido en los artículos 1¹, 17, fracciones I y II² de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 1³, de su Reglamento; **no obstante lo anterior, y con la finalidad de no demorar más en la instrucción del presente asunto** y estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 297, fracción I⁴ del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, **se requiere al Presidente de la Sala de**

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Artículo 1. El Poder Judicial del Estado desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

El representante legal del Poder Judicial del Estado es el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

² Artículo 17. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Representar al Poder Judicial en todos los actos oficiales. [...]

³ Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Artículo 1.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos y empleados de dicho Poder y de sus Órganos Auxiliares, tiene por objeto establecer las normas a que se sujetarán a efecto de cumplir cabalmente con sus atribuciones y obligaciones que permitan ejercer la función jurisdiccional y administrativa pronta, expedita y eficazmente.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas; y [...]

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita copia certificada** de las siguientes documentales:

1.- Las resoluciones dictadas en los expedientes con número JDI/05/2018, JDI/06/2018, JDI/07/2018, JDI/08/2018, JDI/09/2018, JDI/10/2018, JDI/11/2018, JDI/12/2018 y JDI/13/2018, supuestamente emitidas por la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal de dicho Tribunal.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo **informe** quienes son las partes en los juicios jurisdiccionales antes señalados, el estado procesal en el que se encuentran, y la calidad de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca** que tiene en dichos juicios.

Se apercibe a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I⁶, del mencionado Código Federal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial al Presidente de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, y del proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diligencia de notificación por oficio al Presidente de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 121/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
F U E R O
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional 341/2019, promovida por el Municipio de San Martín Peras, Estado de Oaxaca. Conste. FE/ML

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.
¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**
Artículo 298 Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.
¹² **Artículo 299** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
¹³ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**
Artículo 14 Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].